AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PALENCIA

JUCIO VERBAL 000136/2014 SENTENCIA 82/2014

| | –, Procuradora de los tribunales y en |
|--|---|
| representación, según nombramiento APUD | ACTA de DECORACIONES E. Y C. CB, |
| con C.I.F — , con domicilio en C | alle — |
| , asistido del Letrado GABRIEL l | RUIZ GARCIA, Colegiado nº 3400 763 del |
| Colegio de Abogados de Palencia, ante el J | Juzgado comparezco y como mejor proceda |
| en Derecho DIGO: | |

Que mediante el presente escrito, dentro del plazo conferido, formulo **RECURSO DE APELACIÓN frente a la SENTENCIA 82/14 emitida por ese Juzgado el 4 de Junio de 2014** y comunicada a esta parte el 9 de Junio de 2014, acorde con el artículo 458 LEC redactado según ley 37/2011., al haber existido error en valoración de la prueba, en base a lo siguiente:

PRIMERO: La sentencia en su fallo dice: Desestimar la demanda interpuesta por la Procuradora — en nombre y representación de Decoraciones E. y C. CB frente a Pinturas y Escayolas E. y R. SL, absolviendo a la parte demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra. Con imposición de costas a la parte actora de las costas causadas.

La sentencia está erróneamente fundamentada y con contradicciones. Da la sensación de que el Juzgador a quo lee y escucha solo lo que quiere escuchar. De otra forma no se puede entender la sentencia, En el último párrafo del punto primero dice: "A dicha pretensión se opuso a la demandada quien alegó que jamás ha encargado al demandante la realización de los trabajos que postula la adeudada. Sino que al parecer la propiedad de la obra solicitó a la parte actora los trabajos que en el presente procedimiento reclaman, volviéndose a pintar áreas que ya estaban perfectamente pintadas; llegando incluso los demandantes a conocer la negativa de la demandada a que se realizase tal obra por improcedente, puesto que los trabajos se habían ejecutado perfectamente y la actuación que se pedía no era necesaria"

Si leemos la oposición a la demanda presentada por la parte demandada dice :"<u>Jamás ha encargado mi mandante al demandante la realización de los trabajos que postula le adeuda, por lo que en modo alguno puede pretender ahora que se satisfaga el importe por los mismos. Al parecer la propiedad de la obra ha solicitado a los reclamantes los trabajos que en el presente procedimiento reclaman volviendo a pintar áreas que ya estaban perfectamente pintadas, únicamente por el mero capricho del propietario de la obra, llegando incluso los demandantes a conocer la negativa de mi mandante a que realizasen tal obra por improcedente, porque los trabajos se habían ejecutado perfectamente y la actuación que se pedía no era necesaria."</u>

A su vez, el Juzgador a quo no ha tenido en cuenta el interrogatorio de la parte demandada y la testifical de los testigos propuestos por ambas partes. Las cuales las iremos analizando.

Extraña a esta parte que la defensa de la demandada no haya pedido el interrogatorio de la demandante. Está claro que es un derecho que tiene y, por lo tanto, está en su derecho de usarlo o no. Posiblemente no pidió su interrogatorio por miedo a escuchar la verdad.

Este abogado no entiende por qué cuando se les envía el escrito y la factura reclamándosela, no se contesta a la misma. Se les ha dado un plazo largo para ello. No han contestado. NO ENTIENDO LA POSTURA DEL DEMANDADO Y LA DE SU LETRADO. Se falta a la verdad y se quedan tan anchos. Lo peor no es esto. Lo peor es que el Juzgador a quo se lo cree.

La parte actora ha demostrado que se ha realizado la obra que se reclama. Lo dicen los testigos presentados por ambas partes. El testigo presentado por la parte demandada afirma que el encargado de la obra les dijo que se fueran y que la obra estaba prácticamente terminada. A su vez reconoce que estuvieron pintando los trabajadores de Decoraciones E. y C. Por lo tanto, si los trabajos estaban prácticamente terminados cuando el encargado le dice que se vayan, alguien les tuvo que realizar. El propio demandado ha reconocido en el interrogatorio que había habido un contrato únicamente de palabra con Decoraciones E. y C. Ha reconocido que realizaron las obras. Todo esto entra en contradicción con lo manifestado en la oposición al procedimiento monitorio "jamás ha encargado al demandante la realización de los trabajos que postula la adeudada. Sino que al parecer la propiedad de la obra solicitó a la parte actora los trabajos que en el presente procedimiento reclaman, volviéndose a pintar áreas que ya estaban perfectamente pintadas; llegando incluso los demandantes a conocer la negativa de la demandad a que se realizase tal obra por improcedente, puesto que los trabajos se habían ejecutado perfectamente y la actuación que se pedía no era necesaria"

¿Cómo sabe el demandado que mi cliente estaba realizando los trabajos de pintura si al demandado se le había dicho que dejase la obra? A su vez, según su testigo, la obra ya estaba prácticamente terminada. ¿Cómo puede afirmar que el repintado fue un mero capricho del constructor? ¿Cómo puede afirmar "llegando incluso los demandantes a conocer la negativa de la demandada a que se realizase tal obra por improcedente, puesto que los trabajos se habían ejecutado perfectamente y la actuación que se pedía no era necesaria"

Esto es absurdo, cómo el constructor va a mandar repintar algo que está perfectamente pintado. No tiene sentido. Es una contradicción más de la demandada. O es que ¿vivimos en el mundo de los absurdos?,

El Juzgador a quo pone en boca de la parte actora cuestiones que no se han dicho . Dice en penúltimo párrafo del punto segundo "alegando la parte actora que abonó ya los trabajos encomendados por ella, siendo los ahora reclamados encargados directamente por la promotora"

¿En qué se basa el Juzgador a quo para realizar esta afirmación? Esta parte ha afirmado que pago parte de los trabajos realizados y que restan por pagar los que se les ha facturado en la factura que se reclama. Lo que se reclama, no se ha cobrado. Por eso se reclama. En ningún momento se ha afirmado por esta parte que fueran encargados por la promotora. Es cierto que después se ha continuado realizando trabajos para la promotora, como así lo hemos manifestado y documentado. No lo que se recoge en la factura reclamada. Lo cual es distinto a que los trabajos realizados por encargo de Pinturas y Escayolas E. y R. SL no se hayan pagado en su totalidad.

Vayamos a la factura reclamada:. En su texto dice: **OBRA DE BRAGOCA EN AVDA CUBA.** Pintado de 3 plantas de viviendas 2^a,3^a y 6^a planta- Pintado de nuevo por disconformidad del constructor. Mano de obra y materiales.

Como se puede comprobar en la factura están descritas dos operaciones una de pintado de tres plantas y otra de pintado de nuevo. El Juzgador a quo valora arbitrariamente lo descrito en la factura. Recoge en la sentencia pintado de nuevo por disconformidad del constructor.

A su vez dice que no consta documento alguno. El Juzgador a quo recoge arbitrariamente lo que le interesa coger y lo deforma ¿Por qué? Está admitido por parte de la demandada que el contrato fue de palabra. Se actúo por parte de mi cliente de buena fe y se fió de E. y R. Podrán absolver a Pinturas y Escayolas E. y R. SL y condenar en costas a mi cliente. El dinero como va se viene. La verdad, aunque se oculte o se deforme, permanece. Más tarde o más temprano aparece. E. y R. y su abogado saben que adeudan Pinturas y escayolas E. y R. SL la cantidad reclamada a mi cliente.. Ha existido mala fe y sigue habiendo por parte de ellos hacia mi cliente.

En atención a todo lo anterior es por lo que,

PIDO AL JUZGADO:

Que teniendo por presentado este escrito sea aceptado y se tenga por presentado RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA 82/14 EMITIDA POR ESE JUZGADO Y SE DICTE OTRA EN LA QUE SE CONDENE A PAGAR LA CANTIDAD DE 3.840,00 euros, más intereses y costas a PINTURAS Y ESCAYOLAS E. Y R. SL, acorde con la factura emitida y sea condenada por las costas de este recurso.

Es justicia que se pide en Palencia a siete de Julio del dos mil catorce

Gabriel Ruiz García Fabriel Ruva